

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.241

Miércoles 3 de Septiembre de 2025

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2691175

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación

REGULARIZA INDIVIDUALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE SE TRASPASARÁ
DESDE LAS MUNICIPALIDADES DE CALAMA, OLLAGÜE, SAN PEDRO DE
ATACAMA, TOCOPILLA Y MARÍA ELENA AL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DE LICANCABUR, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO
TRIGÉSIMO NOVENO TRANSITORIO DE LA LEY N° 21.040

Núm. 392 exento.- Santiago, 29 de mayo de 2025.

Visto:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública; en la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley N° 21.544, que modifica y complementa las normas que indica respecto del sistema educativo; en el DFL N° 15, de 2018, del Ministerio de Educación, que Fija Planta de Personal del Servicio Local de Educación Pública de la Región del Antofagasta que comprende las comunas de Calama, Ollagüe, San Pedro de Atacama, Tocopilla y María Elena y otras materias que indica; en la Ley N° 21.516, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2023; en la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; en el decreto supremo N° 73, de 2018, del Ministerio de Educación, que Fija ámbito de competencia territorial de los Servicios Locales de Educación Pública que indica; en el decreto supremo N° 20, de 2021, del Ministerio de Educación, que Fija denominación, ámbito de competencia territorial, domicilio y calendario de instalación con las fechas en que iniciarán funciones los Servicios Locales de Educación Pública que indica; en el Ord. N° 2.958, de 2023, de la Dirección de Educación Pública, que remite información que indica sobre personal municipal regido por el Estatuto Docente de las comunas pertenecientes al Servicio Local de Licancabur; en el Ord. N° 2.587, de 2024, de la Dirección de Educación Pública, que complementa información que indica sobre personal municipal regido por el Estatuto Docente de las comunas pertenecientes al Servicio Local de Licancabur; en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado encargada de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y le corresponde especialmente las funciones de proponer y evaluar las políticas y los planes de desarrollo educacional y cultural.

Que, el artículo 1°, inciso 2°, de la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública, precisa que es deber del Estado proveer mediante el sistema integrado por los establecimientos educacionales de su propiedad, una educación gratuita y de calidad.

Que, en dicho contexto normativo, la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, establece en su artículo cuarto transitorio el traspaso del servicio educacional que prestan las municipalidades, directamente o a través de las corporaciones municipales creadas bajo el amparo del DFL N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, a los Servicios Locales de Educación Pública creados de conformidad al artículo 16 de esta ley, en la oportunidad, forma y condiciones establecidas en los artículos transitorios pertinentes.

Que, por otra parte, de conformidad con lo establecido por los artículos 16 y quinto y sexto transitorios, todos de la ley N° 21.040, se dictó el decreto supremo N° 73, de 2018, del Ministerio de Educación, que fija ámbito de competencia territorial de los Servicios Locales de Educación Pública que indica, estableciendo en el artículo 2 el ámbito de competencia territorial de los Servicios Locales de la Región de Antofagasta.

Luego, mediante el decreto supremo N° 20, de 2021, del Ministerio de Educación, se fijó la denominación, ámbito de competencia territorial, domicilio y calendario de instalación, con

CVE 2691175

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

indicación de las fechas en que iniciarán sus funciones los Servicios Locales de Educación Pública que Indica, entre los cuales se encuentra Licancabur.

De esta manera, el referido acto administrativo dispuso que el Servicio Local de Educación Pública mencionado comprenderá las comunas de Calama, Ollagüe, San Pedro de Atacama, Tocopilla y María Elena y, por otra parte, que aquél iniciaría sus funciones con fecha 1 de marzo de 2022.

Que, por otro lado, el artículo octavo transitorio de la ley N° 21.040 regula el momento en que se produce el traspaso del servicio educacional a los Servicios Locales de Educación Pública, señalando que este ocurrirá, por el solo ministerio de la ley, el día 1 de enero del año siguiente a la fecha de entrada en funcionamiento del correspondiente Servicio Local.

Que, no obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la ley N° 21.544, que modifica y complementa las normas que indica respecto del sistema educativo; y la glosa 03 de la partida del Ministerio de Educación de la Ley de Presupuestos 2023; se postergó el traspaso del servicio educacional para ciertos Servicios Locales, entre los que se encuentra el de Licancabur, indicándose que éste se producirá el 1 de enero de 2024.

Que, seguidamente, la Ley N° 21.640, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2024, dispuso en el inciso primero del artículo 43 que "[s]e suspenderá transitoriamente el traspaso del servicio educativo a los Servicios Locales de Educación Pública a quienes les correspondería hacerlo a partir del 1 de enero de 2024, a excepción de aquellos que, de acuerdo con la evaluación del Ministerio de Educación, se encuentren en condiciones adecuadas para ello. Dicho ministerio comunicará su decisión, a través de informe fundado que contenga las razones de las definiciones adoptadas, el que deberá presentarse ante las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados, dentro de los quince días posteriores a la publicación de la Ley de Presupuestos". En consecuencia, el traspaso del servicio educativo correspondiente al Servicio Local de Licancabur, al no estar las condiciones idóneas para efectuarse durante el año 2024 según la evaluación de este Ministerio, fue postergado para el 1 de enero de 2025.

Por tanto, atendida la fecha del traspaso del servicio local mencionado, es menester proceder a lo dispuesto en el artículo trigésimo noveno transitorio de la ley N° 21.040, el que dispuso que dentro del plazo de un año contado desde su publicación, el Presidente de la República, a través de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Educación y suscritos por el Ministerio de Hacienda, se disponga sin solución de continuidad, el traspaso de los profesionales de la educación regidos por el DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que se desempeñen en las municipalidades y corporaciones municipales creadas en virtud del artículo 12 del DFL N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior y, que desempeñen cargos directivos o técnicos pedagógicos como parte de una dotación docente, a los Servicios Locales.

Que, como consecuencia de lo anterior y según lo establecido en el citado artículo, se dictó el DFL N° 15, de 2018, del Ministerio de Educación, que fija planta de personal del Servicio Local de Educación Pública de la Región de Antofagasta y, otras materias que indica: que contempla, entre otras, las comunas ya mencionadas.

Así, el decreto con fuerza de ley señalado, en concordancia al mandato de la ley, determinó que el número máximo de dotación docente que será traspasado desde las municipalidades comprendidas en el mentado Servicio Local que desempeña cargos directivos o técnicos pedagógicos, según lo reportado por los respectivos entes edilicios, es el siguiente:

1. Corporación Municipal de Calama: trece profesionales de la educación.
2. Municipalidad de María Elena: dos profesionales de la educación.
3. Municipalidad de San Pedro de Atacama: tres profesionales de la educación.
4. Municipalidad de Ollagüe: tres profesionales de la educación.
5. Municipalidad de Tocopilla: dos profesionales de la educación.

Que, el artículo trigésimo noveno transitorio de la Ley N° 21.040, ya aludido, establece en su inciso tercero que, la individualización de los profesionales de la educación que se traspasarán se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Educación.

Así, con el objeto de reunir la información necesaria para la dictación del decreto señalado, la Dirección de Educación Pública emitió los Of. Ord. N°s 1.525, 1.526, 1.527, 1.528 y 1.529, todos de 2021, requiriendo a cada municipio los decretos alcaldicios respectivos sobre el personal en comento junto a los antecedentes que fundamentan su traspaso.

Con posterioridad, durante los años 2022 y 2023, la Dirección de Educación Pública reiteró dicha solicitud en caso de encontrarse pendiente su cumplimiento, o bien, solicitó actualizar la información entregada, según correspondiera. De esta manera, durante el año 2023, y con ocasión del decreto alcaldicio de actualización de la información necesaria para un adecuado traspaso del servicio educacional, esa Dirección les remitió a los sostenedores municipales los informes de revisión de antecedentes en marco del artículo trigésimo noveno transitorio de la

Ley, junto con una planilla Excel titulada "Nómina personal 39T", que debía ser completada por las comunas.

Luego, mediante Ord. N° 2.958, de 14 de noviembre de 2023, la Dirección de Educación Pública remitió a este Ministerio información sobre personal municipal regido por el Estatuto Docente, de las comunas pertenecientes al Servicio Local Licancabur, de acuerdo con lo establecido en el artículo trigésimo noveno transitorio de la Ley N° 21.040. En aquella oportunidad, esa Dirección realizó una serie de observaciones respecto a la información entregada por las comunas, precisando aquellos casos en los que el personal individualizado no cumpliría con los requisitos para efectuarse el traspaso en los términos de la citada ley.

Finalmente, durante el año 2024 ciertos municipios actualizaron la información solicitada, remitiendo a la Dirección de Educación Pública los antecedentes de contratación pertinentes para el traspaso de maras.

En específico, el municipio de Calama, mediante decreto alcaldicio general N° 1.146, de 25 de junio de 2024, remitió una nómina relativa al personal que será traspasado, en los términos del artículo trigésimo noveno transitorio de la Ley N° 21.040, al Servicio Local de Licancabur, constatando a diez profesionales de la educación. Asimismo, subió a la nube virtual la información y respaldos de contratación de los docentes respectivos. Al respecto, es del caso señalar que uno de los profesionales informados, según los antecedentes remitidos, ejerce funciones como Directora (I) de Educación, por lo que no sería procedente su traspaso, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo trigésimo noveno transitorio de la Ley N° 21.040. El resto de la documentación no presenta observaciones, por lo que se procede al traspaso de los profesionales restantes.

A su vez, el municipio de Ollagüe, mediante Ord. N° 237, de 28 de junio de 2022, puso en conocimiento de esa Dirección que "a la fecha, en la comuna de Ollagüe no existe personal municipal regido por el Estatuto Docente a traspasar a los niveles internos del Servicio Local de Educación Pública Licancabur", motivo por el cual no es procedente su traspaso.

Por su parte, el municipio de San Pedro de Atacama, mediante el decreto alcaldicio exento N° 2675/2023, de 10 de noviembre de 2023, informó a una profesional de la educación para ser traspasada según el mecanismo establecido en el artículo trigésimo noveno transitorio de la ley N° 21.040. No obstante, no fueron cargados los antecedentes de contratación solicitados, por lo que no es posible verificar que aquella funcionaria cumpla con los requisitos establecidos en la normativa citada. Por consiguiente, no es factible proceder al traspaso de la profesional individualizada por la Municipalidad de San Pedro de Atacama.

En cuanto al municipio de Tocopilla, cargó los antecedentes del personal informado en la plataforma virtual destinada para ello, constatando a una profesional de la educación. Aquella docente cumple con los requisitos que consagra el inciso segundo del artículo trigésimo noveno transitorio, por lo que se procede al traspaso de la profesional individualizada por la Municipalidad de Tocopilla.

Por último, el municipio de María Elena actualizó la nómina de traspaso remitida, individualizando los datos de un profesional de la educación. Sin embargo, la persona informada corresponde a un funcionario previamente observado por la Dirección de Educación Pública. Así, en Ord. N° 1.914, de 7 de agosto de 2023, esa Dirección hizo presente que aquel docente ostenta la calidad de Jefe del Departamento de Educación Municipal (DAEM), por lo que no sería aplicable el mecanismo de traspaso consagrado en el artículo trigésimo noveno transitorio. Cabe señalar que, para esta oportunidad, el municipio no remitió antecedentes de contratación que evidenciaran un cambio en el cargo del funcionario, razón por la cual no es procedente su traspaso.

Que, la información definitiva relativa a la individualización de las personas a traspasar se recibió en esta cartera de Estado mediante el Of. Ord. N° 2.587, de septiembre de 2024, de la Dirección de Educación Pública.

En consecuencia, es necesaria la dictación del presente decreto, en orden a dar cumplimiento a lo dispuesto en las precitadas normas.

Decreto:

Artículo primero: Regularízase el traspaso desde la Corporación Municipal de Calama al Servicio Local de Educación Pública de Licancabur a los profesionales de la educación que se individualizan a continuación, a contar del uno de enero de 2025:

N°	Apellidos	Nombres	RUT	Calidad	Comuna
1	Aguirre Zazzali	Andrea Susana	8.920.032-6	Titular	Calama
2	Arias Vásquez	Paola Angélica	18.154.252-7	Contrata	Calama
3	Callpa Paucay	Yoselin Vanesa	17.017.273-6	Titular	Calama
4	Chacana Canales	Rossana Angélica	9.298.625-K	Titular	Calama

Nº	Apellidos	Nombres	RUT	Calidad	Comuna
5	Díaz Marambio	Gabriela Marcela	11.512.265-7	Titular	Calama
6	Salinas Gallegos	Paola Andrea	15.651.227-3	Titular	Calama
7	Segura Henríquez	Francisca Morelia	17.797.478-1	Titular	Calama
8	Urra Araya	César Antonio	11.721.030-8	Titular	Calama
9	Valenzuela Monrroy	Ximena Mariela	12.801.228-1	Titular	Calama
10	Montero Morales	Rossana Ivonne	9.884.690-5	Contrata	Tocopilla

Artículo segundo: Téngase presente que el personal traspasado por este acto continuará desempeñándose en el Servicio Local de Educación Pública de Licancabur, bajo las normas del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.

Artículo tercero: Ténganse presentes en la ejecución de este acto administrativo las restricciones señaladas en el inciso quinto del artículo trigésimo noveno transitorio de la ley N° 21.040.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Nicolás Cataldo Astorga, Ministro de Educación.
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Alejandra Arratia Martínez, Subsecretaria de Educación.

